

## **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, A CARGO DE LA DIPUTADA FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

La que suscribe, Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 46o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con base en la siguientes

### **Consideraciones**

La Cámara de Diputados forma parte de la Poder Legislativo federal, sus facultades están consagradas en el artículo 74o. constitucional. Una de ellas es aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y revisar la Cuenta Pública del año anterior como se muestra a continuación:<sup>1</sup>

**Artículo 74.** Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

...

**IV.** Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo.

...

**VI.** Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si sea ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

De manera especial, la Cuenta Pública es un informe que elabora la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se entrega a la Cámara de Diputados, el mismo contiene “información contable, presupuestaria, programática y complementaria de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos y de cada entre público del sector paraestatal”.<sup>2</sup>

No fue hasta el año 2008 cuando entra en vigor la Ley General de Contabilidad Gubernamental por la necesidad de “contar con un instrumento constitucional para superar la heterogeneidad conceptual, normativa y técnica prevaleciente en los sistema contables en los tres órdenes de gobierno”,<sup>3</sup> y tiene como objetivo “establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización”.<sup>4</sup>

Dicha armonización contempla lo siguiente:<sup>5</sup>

- Integrar de forma automática las operaciones contables y el ejercicio presupuestario.
- Generar en tiempo real estados financieros, de ejecución presupuestaria y otros tipos de información.
- Registrar de forma automática y por única vez los momentos contables.

- Facilitar el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

En esta ley, se obliga en su artículo 46o. al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a las entidades de la administración pública paraestatal y órganos autónomos a entregar información contable, presupuestaria y programática y complementaria con sus propias especificaciones.

De manera específica en cuanto a la información programática se establece el desagregado en:<sup>6</sup>

- Gasto por categoría programática;
- Programas y proyectos de inversión; y
- Indicadores de resultados.

Sin embargo, es necesario que dentro de ese desagregado se considere el resultado de las metas y objetivos de todos aquellos programas que transfieren recursos o subsidios a las entidades federativas y municipios, tal y como se menciona en el Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública de 2017 publicado por la Auditoría Superior de la Federación.<sup>7</sup> El objetivo de esto es que se pueda conocer el alcance que se ha tenido, pues ello permitirá hacer una evaluación propia de los obligados antes mencionados, para mejorar su sistema de contabilidad gubernamental, así como mejorar la transparencia y rendición de cuentas de los programas y recursos presupuestarios que son destinados al desarrollo regional.<sup>8</sup>

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo la propuesta de la Auditoría Superior de la Federación, se propone la siguiente reforma al artículo 46o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

<b>TÍTULO CUARTO</b>	
<b>De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública</b>	
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>De la Información Financiera Gubernamental</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de Modificación</b>
<p><b>Artículo 46.-</b> En los relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p><b>I a II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gasto por categoría programática;</li> <li>Programas y proyectos de inversión, y</li> <li>Indicadores de resultados, y</li> </ol> <p><b>IV. [...]</b></p>	<p><b>Artículo 46.-</b> En los relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p><b>I a II. [...]</b></p> <p><b>III.</b> Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gasto por categoría programática;</li> <li>Programas y proyectos de inversión, y</li> <li>Indicadores de resultados,</li> <li><b>Resultado del alcance de las metas y objetivos de los programas que transfieren recursos o subsidios a las entidades federativas y municipios;</b> y</li> </ol> <p><b>IV. [...]</b></p>

Por lo anteriormente expuesto se somete a consideración la siguiente Iniciativa con Proyecto de

## Decreto que reforma el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad de Gubernamental

**Único.** Se reforma el artículo 46o. de la Ley General de Contabilidad Gubernamental para quedar como sigue:

**Artículo 46.** En lo relativo a la federación, los sistemas contables de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la administración pública paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

**I y II.** [...]

**III.** Información programática, con la desagregación siguiente:

- a) Gasto por categoría programática;
- b) Programas y proyectos de inversión;
- c) Indicadores de resultados; y
- d) Resultado del alcance de las metas y objetivos de los programas que transfieren recursos o subsidios a las entidades federativas y municipios ; y**

**IV.** [...]

[...]

[...]

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74o., disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_090819.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf)

2 Secretaría de Hacienda y Crédito Público, “Cuenta Pública”, disponible en <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/>

3 Unidad de Evaluación y Control, “Ley General de Contabilidad Gubernamental”, disponible en [http://www.cefp.gob.mx/difusion/evento/2014/diplomado\\_fp/presentaciones\\_/09.pdf](http://www.cefp.gob.mx/difusion/evento/2014/diplomado_fp/presentaciones_/09.pdf)

4 Ley General de Contabilidad Gubernamental, artículo 1o., disponible en [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG\\_300118.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCG_300118.pdf)

5 Unidad de Evaluación y Control, Op. Cit.

6 Ley General de Contabilidad Gubernamental, fracción III del artículo 46o., Op. Cit.

7 Auditoría Superior de la Federación, Informe General Ejecutivo de la Cuenta Pública de 2017, disponible en

[http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe\\_feb2019\\_CP.pdf](http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017c/documentos/informegeneral/Informe_feb2019_CP.pdf)

8 Auditoría Superior de la Federación, “Marco de referencia sobre la fiscalización superior-Segunda entrega de informes individuales Cuenta Pública de 2017”, disponible en

[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017b/documentos/marco/Informe\\_oct2018\\_CP.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2017b/documentos/marco/Informe_oct2018_CP.pdf)

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de septiembre de 2019.

Diputada Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández (rúbrica)

S I L